



## MEMORANDO IPC-OFI-0000936-2020

<b>De:</b>	SAIA VERGARA JAIME	Directora General IPCC
<b>Para:</b>	CONTRATISTAS, TRABAJADORES Y DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA IPCC	
<b>Fecha:</b>	Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 20 de abril de 2020	
<b>Asunto:</b>	IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID 19, PARA INVERSIÓN SOCIAL EN CLASE MEDIA VULNERABLE Y LOS TRABAJADORES INFORMALES	

Cordial saludo,

Mediante el Decreto Legislativo No 568 del 15 de abril de 2020, expedido en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se creó el impuesto solidario por el COVID 19 con destinación específica a la inversión social en la clase media vulnerable y los trabajadores informales.

El artículo 1 del Decreto No. 568 de 2020 textualmente señala que:

*(...) A partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, créase con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000) o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020.*

*El valor del impuesto solidario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.*

*Las liquidaciones pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución al momento de la terminación de la relación laboral, o legal y reglamentaria, no estarán sujetas al impuesto solidario por el COVID 19.*

La norma antes citada, tal como se puede observar, creó el impuesto solidario por el COVID 19, con la finalidad de generar nuevas fuentes de recursos para apoyar a la clase media vulnerable y a los trabajadores independientes y, para paliar los efectos humanitarios y económicos, de la calamidad pública acaecida como consecuencia del coronavirus COVID-19.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Los sujetos pasivos sobre los que recae dicho impuesto son los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, (vinculados a la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; en las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional del estado Civil, del consejo nacional Electoral, de organismos control y de Asambleas y Concejos Municipales y Distritales.) que devenguen salarios y honorarios mensuales igual o superior a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.oo M/Cte.), los cuales comprenden la asignación básica, gastos de representación, primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa del servicio prestado, y los pensionados con mesadas pensionales de las megapensiones de diez millones de pesos (\$10.000.000.oo m/cte).

Para deducir la tarifa del impuesto, se debe tener en cuenta que el primer millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) del pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y mesadas pensionales de las megapensiones mensuales periódicas de los sujetos pasivos no integran la base gravable del impuesto solidario por el COVID 19., por lo cual se debe calcular así:

Mayor o iguales a	Menores a	Tarifa bruta	impuesto
\$10.000.000	\$12.500.000	15%	(salario/honorario/mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 15%
\$12.500.000	\$15.000.000	16%	(salario/honorario/mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 16%
\$15.000.000	\$20.000.000	17%	(salario/honorario/mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 17%
\$20.000.000		20%	(salario/honorario/mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 20%

Ahora bien, los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión con salarios mensuales periódicos y honorarios mensuales periódicos inferiores a millones moneda (\$10.000.000 M/Cte.) podrán realizar un aporte solidario voluntario por el COVID 19 con destino Fondo de Mitigación de Emergencias, y la tarifa del aporte se calculara así:

Mayor o iguales a	Menores a	Tarifa marginal	impuesto
\$ 0	\$1.755.606	0%	0
\$1.755.606	\$2.633.409	4%	(salario/honorarios/menos 1.755.606) x 4%
\$2.633.409	\$4.389.015	6%	(salario/honorarios/menos 2.633.409) x 6% + 105.336

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



\$ 4.389.015	\$6.144.621	8%	(salario/honorarios/menos 4.389.015) x 8% + 210.672
\$6.144.621	\$8.778.030	10%	(salario/honorarios/menos 6.144.621) x 10% + 351.121
\$8.778.030	\$10.000.000	13%	salario/honorarios/menos 8.778.030) x 13% + 614.462

Importante tener en cuenta que, las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que deseen hacer el aporte voluntario deberán informarlo por escrito por cualquier medio al pagador del respectivo organismo o entidad, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de mayo, junio y julio 2020.

---

**SAIA VERGARA JAIME**

Directora General

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.